

Por parte de los trabajadores: Doña María Luz Bellón Valentín y don Alfonso Zarco Rico.

2.º Renunciar a la aplicación del Convenio Colectivo de la empresa «People Justo a Tiempo, ETT, Sociedad Anónima», publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el día 5 de enero de 1995, y adherirse a la totalidad del contenido del I Convenio Colectivo Estatal de Empresas de Trabajo Temporal publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el día 21 de abril de 1995. En caso de que por cualquier motivo el citado Convenio deviniera inaplicable, ambas partes acordarían la aplicación inmediata del Convenio Colectivo de la empresa «People Justo a Tiempo, ETT, Sociedad Anónima».

3.º Solicitar de la autoridad laboral el registro, depósito y posterior publicación de la presente adhesión en el «Boletín Oficial del Estado».

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

8393

RESOLUCION de 25 de marzo de 1996, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo 1/611/1995, y se emplaza a los interesados en el mismo.

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Cuarta), esta Subsecretaría acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo arriba referenciado interpuesto por doña María Celia Casqueiro Lázaro y otros, contra Real Decreto 931/1995, de 9 de junio, por el que se dictan normas en relación con la formación especializada en Medicina Familiar y Comunitaria de los Licenciados en Medicina a partir del 1 de enero de 1995 y se adoptan determinadas medidas complementarias.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas a cuyo favor hubiera derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala, en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente Resolución.

Madrid, 25 marzo de 1996.—El Subsecretario, Fernando Sequera de Fuentes.

8394

ORDEN de 13 de marzo de 1996 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 2 de febrero de 1996, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/71/1993, interpuesto por don Tomás González González.

En el recurso contencioso-administrativo número 1/71/1993, interpuesto por don Tomás González González, contra la denegación en vía administrativa de su solicitud de indemnización de daños y perjuicios derivados de la anticipación legal de la edad de jubilación forzosa, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 20 de octubre de 1995, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Tomás González González, contra la denegación en vía administrativa de su solicitud de indemnización de daños y perjuicios derivados de la anticipación legal de la edad de jubilación forzosa, denegación que debemos confirmar y confirmamos por encontrarse ajustada a Derecho; sin efectuar especial imposición de costas.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de febrero de 1996 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción

Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 13 de marzo de 1996.—El Ministro, P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequera de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

8395

ORDEN de 28 de marzo de 1996 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada, en grado de revisión, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso de revisión número 6.777/1992, promovido por doña María del Carmen Villar Pinto.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, en grado de revisión, con fecha 23 de septiembre de 1995, en el recurso de revisión número 6.777/1992.

El citado recurso se promovió por doña María del Carmen Villar Pinto, contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 8 de noviembre de 1991, en el recurso número 2.273/1987, sobre solicitud de integración en el Cuerpo General Administrativo.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos improcedente el recurso extraordinario de revisión interpuesto por doña María del Carmen Villar Pinto contra la sentencia de 8 de noviembre de 1991, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid. En su virtud, no damos lugar a la rescisión de dicha sentencia firme y mantenemos su eficacia de cosa juzgada. Con imposición de costas a la demandante y pérdida del depósito constituido.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 28 de marzo de 1996.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Manuel Ortells Ramos.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

MINISTERIO DE CULTURA

8396

ORDEN de 25 de marzo de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, de la Audiencia Nacional, en el recurso número 04/1144/1993, interpuesto por Sociedad Anónimas Contratas y Edificios (SACE).

En el recurso contencioso-administrativo número 04/1144/1993, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, de la Audiencia Nacional, entre Sociedad Anónima Contratas y Edificios (SACE)

y la Administración General del Estado, sobre sanción de multa por incumplimiento de la cuota de pantalla, ha recaído sentencia en 10 de noviembre de 1995, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad Anónima Contratas y Edificios (SACE), contra la resolución del Subsecretario del Ministerio de Cultura, dictada por delegación, de 23 de septiembre de 1993, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra otra resolución de la misma autoridad administrativa, también dictada por delegación en 26 de marzo de 1993, imponiendo a la interesada la sanción de multa de 1.624.000 pesetas por incumplimiento de cuota de pantalla, actos que anulamos, en parte, por no ser ajustados a derecho en la determinación de la sanción impuesta, que esta Sala reduce a la cuantía de 790.000 pesetas.»

En virtud de lo cual, este Ministerio dispone que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 25 de marzo de 1996.—P. D. (Orden de 9 de junio de 1994), el Subsecretario, Enrique Linde Paniagua.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

Oficial del Estado» de 20 de febrero); por el Real Decreto 2488/1978, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 26 de octubre), sobre transferencia de competencias de la Administración del Estado al Consejo General del País Vasco; por el Real Decreto 1289/1993, de 30 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 31), por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Comercio y Turismo; por el Real Decreto 1693/1994, de 22 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 23), por el que se reorganiza la Secretaría General de Turismo, ha tenido a bien disponer:

Anular el título-licencia de agencia de viajes minorista otorgado por Orden de 2 de marzo de 1993, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 23 de abril de 1993 a «Viajes Gaztaro, Sociedad Anónima», con el código identificativo de Euskadi, CIE número 2.101 y casa central en Bilbao, Bidebarrieta, 14, 2.º, departamento 1.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso ordinario ante el excelentísimo señor Ministro de Comercio y Turismo, en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de la misma en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 28 de febrero de 1996.—El Presidente, Miguel Góngora Benítez de Lugo.

Ilmo. Sr. Director general de Estrategia Turística.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

8397 RESOLUCION de 28 de febrero de 1996, del Instituto de Turismo de España, por la que se anula el título-licencia de agencia de viajes minorista a «Viajes Gaztaro, Sociedad Anónima», con el código identificativo de Euskadi (CIE número 2.101).

El Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo; la Orden de 14 de abril de 1988, y la Ley 21/1995, de 6 de julio, regulan las actividades propias de las agencias de viajes y;

Resultando que una vez cumplidos los trámites reglamentados por la Orden de 2 de marzo de 1993, publicada en el «Boletín Oficial del Estado», de 28 de abril, se concedió a «Viajes Gaztaro, Sociedad Anónima» el título-licencia de agencia de viajes minorista CIE número 2.101 y casa central en Bilbao, Bidebarrieta, 14, 2.º, departamento 1;

Resultando que en escrito de fecha 4 de mayo de 1995, la Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona «La Caixa» de gran vía López de Haro, 38, de Bilbao, comunica a la Dirección General de Estrategia Turística, que ha cancelado el aval suscrito con «Viajes Gaztaro, Sociedad Anónima» por impago de la prima correspondiente;

Resultando que la Dirección General de Estrategia Turística con fecha 15 de junio de 1995 se dirigió por escrito a «Viajes Gaztaro, Sociedad Anónima» comunicándole que «La Caixa» había cancelado el aval, y dado que el precitado escrito fue devuelto por Correos, se cursó otro con fecha 2 de octubre de 1995, a la Delegación Territorial del Departamento de Comercio, Consumo y Turismo del Gobierno Vasco en Vizcaya, para que, a través de su Servicio de Inspección, se comprobase la situación de «Viajes Gaztaro, Sociedad Anónima»;

Resultando que la Delegación Territorial con fecha 14 de noviembre contesta por escrito, al que se une el informe de su Servicio de Inspección, donde se dice: Que en el número 14 de la calle Bidebarrieta de Bilbao, no existe ningún local en el que se ejerza la actividad de agencia de viajes bajo la denominación de «Viajes Gaztaro, Sociedad Anónima» y la propuesta de revocación de su título-licencia;

Considerando que «Viajes Gaztaro, Sociedad Anónima» han incurrido en dos infracciones muy graves que se contemplan con la revocación del título-licencia a tenor de lo dispuesto en el artículo 12, apartados c, y f) de las normas reguladoras aprobadas por la Orden de 14 de abril de 1988.

En su virtud esta Presidencia, en uso de las competencias establecidas por el Estatuto Ordenador de las Empresas y de las Actividades Turísticas Privadas, aprobado por el Decreto 231/1965, de 14 de enero («Boletín

BANCO DE ESPAÑA

8398 RESOLUCION de 12 de abril de 1996, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 12 de abril de 1996, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	125,434	125,686
1 ECU	156,204	156,516
1 marco alemán	83,539	83,707
1 franco francés	24,595	24,645
1 libra esterlina	189,971	190,351
100 liras italianas	7,995	8,011
100 francos belgas y luxemburgueses	406,760	407,574
1 florín holandés	74,739	74,889
1 corona danesa	21,641	21,685
1 libra irlandesa	196,130	196,522
100 escudos portugueses	81,251	81,413
100 dracmas griegas	51,819	51,923
1 dólar canadiense	92,517	92,703
1 franco suizo	102,697	102,903
100 yenes japoneses	115,554	115,786
1 corona sueca	18,710	18,748
1 corona noruega	19,332	19,370
1 marco finlandés	26,660	26,714
1 chelín austríaco	11,879	11,903
1 dólar australiano	99,068	99,266
1 dólar neozelandés	84,819	84,989

Madrid, 12 de abril de 1996.—El Director general, Luis María Linde de Castro.